

SEGUROS DE CRÉDITO GLOBAL FRENTE A IMPAGOS Y DEVOLUCION DE IVA REPERCUTIDO Y NO COBRADO

Las consecuencias derivadas de una operación comercial fallida no sólo implica para el empresario, dejar de cobrar el producto vendido o servicio prestado, sino también la obligación de liquidar ante Hacienda un IVA repercutido y no cobrado. **La ley del IVA**, en su artículo 80, así como su reglamento de desarrollo, prevén la posibilidad de recuperar el IVA correspondiente a facturas impagadas para el caso de clientes morosos, siempre que, previamente, se haya producido la reclamación judicial.

En el marco de una eficiente política de gestión y minimización de costes empresariales, resulta indiscutible la necesidad de aplicar dicha medida. La posibilidad de recuperar de Hacienda el IVA relativo a facturas impagadas, se introdujo por Ley en 1997, dando nueva redacción al artículo 80 de la Ley del IVA, al regular la posibilidad de reducir la base imponible de este impuesto cuando un cliente impaga las cuotas repercutidas y, tras la entrega del bien o prestación del servicio, se dicte sobre él providencia de admisión a trámite de suspensión de pagos o auto de declaración de quiebra, o se inste el cobro mediante reclamación judicial al deudor.

En términos de control de costes y de gestión del crédito empresarial, es muy importante advertir que, si se decide proteger la actividad comercial de una empresa, y, consecuentemente, el riesgo derivado de posibles impagos en aquellas operaciones comerciales concertadas con terceros, por medio de la contratación de un seguro de crédito global, no se podrá ejercitar el derecho a reclamar de Hacienda el importe del IVA relativo a las facturas adeudadas derivadas de clientes morosos. **La Ley del IVA determina de forma taxativa, la necesidad insoslayable de interponer demanda de reclamación de cantidad contra el deudor por el importe correspondiente a las facturas impagadas, todo ello al objeto de adquirir el derecho a la devolución del impuesto.**

En consecuencia, no podrá reclamarse el IVA en aquellos casos en los que se decide proteger el riesgo derivado de impagos comerciales por medio de la contratación de un seguro de crédito global que garantice el pago de unas indemnizaciones por las deudas incobrables de la empresa (normalmente el 80 o 85 % del crédito impagado y en el plazo de unos 6 meses desde que se produce el siniestro o se comunica

de su existencia a la aseguradora). No obstante, para que el seguro de crédito sea realmente efectivo debe mantenerse siempre un equilibrio, en ocasiones difícil de evaluar, entre lo que representan las primas pagadas, las indemnizaciones percibidas, el plazo de su liquidación, así como los supuestos particulares de impagos que realmente se produzcan.

Es importante advertir que, si se conserva el derecho a reclamar el IVA relativo a facturas impagadas, mediante la interposición de la correspondiente demanda judicial, **la Ley no exige acreditar si el proceso judicial finalizó mediante sentencia firme a favor del demandante acreedor, o si éste llegó a cobrar judicial o extrajudicialmente la deuda que reclamaba**, no obstante, legalmente podría seguir solicitando la devolución del IVA igualmente ante la administración tributaria en cualquier de estos supuestos, dado que la modificación establecida por Ley 62/2003 sólo contempla la posibilidad de que el sujeto pasivo desista expresamente de la reclamación judicial para perder el derecho a reclamar de Hacienda el IVA, debiendo modificar en este caso la base imponible nuevamente al alza, con la emisión en el plazo de un mes, a contar desde el desistimiento, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.

Hay que destacar, que no existe relación directa entre el cobro de la deuda y el desistimiento del proceso judicial. Si se cobra la deuda, la única consecuencia derivada de la inactividad de la parte demandante, sería el archivo de oficio de las actuaciones por parte del Juez o Tribunal que se trate, pero, en puridad, esta circunstancia no es la que la Ley contempla como condición para perder el derecho a recuperar el IVA de Hacienda.

En todos los casos de impago, podría llegar a resultar rentable presentar siempre la correspondiente demanda judicial, y ello con perspectivas a adquirir en un futuro el derecho a solicitar de la administración el IVA legalmente recuperable. La conclusión es evidente: **todas aquellas operaciones comerciales fallidas, si son reclamadas judicialmente, puede llegar a recuperarse de Hacienda el IVA, lo que no puede suceder en aquellos supuestos en los que se decide concertar un seguro de crédito global destinado a proteger el riesgo del crédito de una empresa.** Por último, conviene indicar que los gastos en los que incurre una empresa destinados a interponer acciones judiciales en reclamación de importes relativamente elevados, no superarán prácticamente en ningún caso ese 16% reclamado a Hacienda en concepto de IVA por facturas impagadas.